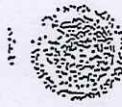


DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

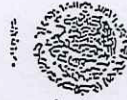
MIGUEL ANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUE"

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas) del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; la fracción I, apartado A), incisos b) y c) y la fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse MIGUEL ANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA, quien en este acto no se identifica por carecer de documento, idóneo para ello, acto seguido se le exhibió al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que se otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la reforma del 28 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, en que se reforman los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones I y II del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV de la letra, respectivamente, establece el artículo 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre que cuando no se trate de casos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba o se le denie la libertad provisional. En casos de delitos graves, solicite el Ministerio Público, el juez podrá negarle la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito en materia penal grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fija, deberán ser razonables para el inculcado. En circunstancias de la ley determine, la autoridad judicial podrá determinar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades, y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción penal que corresponda en su caso, quedará inoponible al inculcado la ley, determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional, el juez podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida, será sancionada por la ley penal, toda intimidación o tortura; La confesión rendida ante su autoridad distrital, del Ministerio Público o del juez, o ante éstos, sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien depenga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si



291
8
209
004
008

me refirió que además de él también había otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" siendo: Patricio Reyes Landa (a) "Pato", "El Wereke y/o La Rana", [REDACTED] quienes también trabajaban de halcón en Cocula, Guerrero; aclarando que Patricio Reyes Landa (a) "Pato" es mi primo ya que su madre es hermana de mi padre; por lo que aproximadamente paso una semana de mi ingreso a la Organización y el "Cepillo" me presentó al Gil quien me dijo que era el patrón en Cocula, Guerrero, es decir jefe de Plaza de Cocula, Guerrero, al servicio del Cartel "Guerreros Unidos"; y en diversas ocasiones sin recordar la fecha se incorporaron a "Guerreros Unidos" más personas a las que solo recuerdo a Jonathan Osorio Cortez (a) El Oso, Agustín García Reyes (a) Cheje, Primo, El Bimbo y/o Bimbuñuelo y El Percing, Salvador Reza Jacobo (a) El Chava, Evaristo (a) Memín y/o Pingüitín, Chente, a dos de los Tilos siendo El Oso y el Tilo, Miguel Miranda Pantoja Alias "Pajarraco", quienes operaban también en la zona de Cocula, Guerrero; por lo que paso aproximadamente un día de mi ingreso a Guerrero Unidos, el Gil ordeno a todos los de Guerrero Unidos de Cocula salirnos de ahí y trasladarnos a Iguala, Guerrero ya que habían ingresado a Cocula gente de la familia michoacana, por lo que ahí no tenía ninguna función y solo recibía sueldo en Iguala durante Aproximadamente 5 meses, por lo que estando en Iguala conocí a los sujetos de alias "Chuky" y "May" y escuche hablar del sujeto de alias "La Mente"; por lo que al paso de cinco meses Gil ordeno que todo el personal de Cocula nos regresáramos a Cocula y el Gil me amenazó y me dijo que si no aceptaba ser sicario de Guerrero Unidos me mataría también a mi familia, por lo que acepté ser sicario y ya mi sueldo era de 15 mil pesos mensuales por lo que para realizar la función de sicario al momento de ir a algún operativo el "Cepillo" nos entregaba a cada sicario una ametralladora y se acercaba a la zona pero como los que no sabíamos utilizar armas nos enseñaba el Gil a disparar, entre los sicarios como maneja y otras prácticas eran en diferentes cerros de la zona; por lo que el jefe de Sicarios era el Cepillo y como sicarios el de la voz, "El Wereke y/o La Rana", Patricio Reyes Landa (a) "Pato", Chente, quien murió a manos de "Los Ratos" y después de un tiempo en el momento de ir a un operativo con un compañero, sin que sucediera nada relevante solo en ocasiones Gil ordenaba que fuéramos recorridos en los cerros para verificar si la gente de otros cerros no se estuviera metiendo a Iguala, por lo que para dicha actividad íbamos a sicarios armados y en diferentes cerros y solo en una ocasión nos acompañaron a estos recorridos elementos de la Policía Municipal de Cocula siendo dirigidos por César Nava, quien llevaba a su cargo Recorridos y nos hacían recorridos en los cerros haciendo que tuve conocimiento que Gil y César Nava acordaron que el Presidente Municipal de Cocula no estaba de acuerdo y llegaban a un arreglo, asimismo en tres ocasiones observe que Gil se reunía con el Presidente Municipal de Cocula y me informaron porque el Presidente Municipal de Cocula pidió el apoyo de Guerrero Unidos para que sacáramos a la familia michoacana de Cocula asimismo otro dato relevante que tuve conocimiento como sicario que fue en una ocasión gente de Guerrero Unidos llevaron a una persona a el basurero Municipal de Cocula a quien mataron y la quemaron, pero no supe quien de Guerrero Unidos participo en ese evento, me dijo quien era esa persona que mataron por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014 me encontraba en mi domicilio ubicado en Callejón Escolido, sin número, Barrio San Miguel, esquina con Calle General Cuellar, en compañía de mi madre, hermana y mi hija y siendo aproximadamente las 19:30 horas recibí una llamada a mi teléfono celular del cual no recuerdo el número pero la llamada era procedente del Cepillo quien me dijo: "ALISTATE POR QUE LOS CONTRAS YA ENFERON A IGUALA Y VAMOS A IR A DAR APOYO", le dije que si y lo que paso fue aproximadamente 30 minutos y llego a mi domicilio El Cepillo y La Rana, quienes abordo de una camioneta Nissan estaquitas, color blanca, aclarando que dicha camioneta nos la había entregado el Gil para trabajar; y de ahí nos trasladamos a la casa de mi primo Patricio alias "Pato", quien vive en calle Esquina Cuellar, sin recordar la otra calle, por lo que el Pato abordo la camioneta en la que circulábamos y nos dirigimos hacia Iguala; aclarando que cada quien ya llevaba su arma de cargo siendo que yo llevaba una arma de fuego 9mm, de color cromada con cachas de color café; por lo que en el camino a Iguala el Cepillo nos dijo que íbamos a ir por unos paquetes, es decir por gente detenida; por lo que siendo aproximadamente a las 20:30 o 21:00 llegamos a Iguala al punto conocido como Lomas de Coyote por lo que observamos que se encontraban aproximadamente dos o tres patrullas de Iguala por lo que descendimos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos hicieron entrega de 5 u 8 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a dichos paquetes los subimos en la bodega de la estaquitas y él de la voz, Pato, nos fuimos con los paquetes atrás y quien iba manejando era el Wereke y/o La Rana, ya que El Cepillo se quedó con los Policías Municipales, y nos dio la orden de que lleváramos a los paquetes a Cocula, por lo que nos dirigimos a una casa de seguridad



lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados y toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales, solicito se le fije al inculcado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la audiencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se insta al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente a que se acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que las pretensiones se acordaron por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculcado señala que continuó con su deseo manifestar y que es su deseo colaborar para que se le prescriba las pruebas penales, al cual el declarante manifiesta que la presente declaración por lo tanto avalea de su derecho a defender y firma al margen para constancia, debiendo constancia legal.

EL PROBABLE RESPONSABLE

ANGEL LANDA BATHENA
ALIAS "EL BUALIN" Y/O "BUVALO" CHEQUELE

AL DE
ESPECIAL
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

DE ASISTENCIA